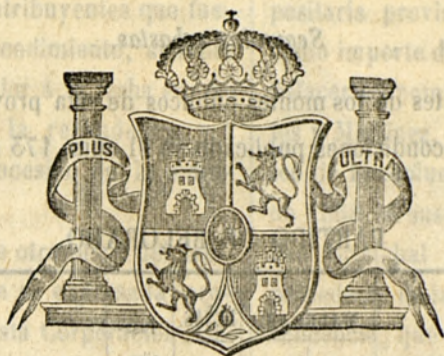


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 530.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El título 5.º de la ley electoral de 20 de Julio de 1877 dispone que en la Secretaria de los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de seccion debe llevarse un libro llamado *Registro del Censo electoral*, en el cual despues de insertada la lista de los electores se hagan las rectificaciones correspondientes conforme con lo dispuesto en los casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 45 de la expresada ley. El art. 48 de la misma dispone tambien que dentro de cada año se publiquen por edictos en todos los Ayuntamientos de la seccion y se inserten en el Boletín oficial los resultados de las anotaciones durante el año, respecto á las tres clases de los fallecidos, los excluidos y los que nuevamente hayan sido declarados electores para ser inscritos.

La época para verificar estas operaciones, en conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 48 y siguientes, es la de 1.º de Diciembre, por cuya

circunstancia encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que son cabeza de seccion y á las comisiones permanentes del censo electoral de cada uno de los mismos, procedan sin demora á verificar la rectificación del expresado censo.

Burgos 26 de Noviembre de 1878.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MARIANO DE ELOLA.

SECCION DE FOMENTO.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 15 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue:—Excmo. Sr.:—Vista una comunicacion del Ingeniero Jefe de la provincia de Burgos dando cuenta del estado de paralización en que se hallan las obras para la construccion de un canal de riego derivado del rio Duero, cuya concesion se otorgó por Real decreto de 5 de Julio de 1872:—Vistas las exposiciones de la Empresa concesionaria del expresado canal solicitando se cuente el plazo fijado en aquel Real decreto para terminar las obras desde el 28 de Mayo de 1877 en que se aprobaron las modificaciones que propuso en el proyecto primitivo, ó en otro caso que no se la obligue á invertir las dos terceras partes del presupuesto en los seis primeros años de la concesion, sino á concluir las obras en el plazo total de los nueve fijados por la ley:—Considerando que la sencillez de las obras de que se trata y su reducido presupuesto hacen posible la terminacion de aquellas dentro del plazo que resta del total determinado por el Real decreto de concesion; y—Considerando que las modificaciones propuestas y aprobadas

en 28 de Mayo de 1877 fueron puramente de conveniencia de la Empresa; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien desestimar la pretension de la Sociedad concesionaria para que el plazo de la concesion comenzara á contarse desde la fecha en que fueron aprobadas las modificaciones referidas, y resolver que la mencionada Empresa desarrolle las obras con la actividad conveniente para que queden completamente terminadas dentro del plazo total de concesion que termina en 5 de Julio de 1881.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para inteligencia de la Empresa y demás interesados.

Burgos 22 de Noviembre de 1878.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MARIANO DE ELOLA.

PORTAZGOS.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me comunica con fecha 15 del actual la orden siguiente:

«La orden dictada por este Centro directivo en 25 de Abril último con motivo de una instancia del arrendatario de los portazgos de Valdealvillo, Villaciervos y Soria, y como aclaracion del art. 16, párrafo 12, del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos establecimientos, aprobado en 25 de Setiembre del año anterior, está dando lugar en la práctica á frecuentes cuestiones entre los contratistas de la conduccion de la correspondencia pública y los de los portazgos, pretendiendo los primeros que se les aplique sin restriccion de ninguna especie la exencion que en su favor establece el artículo citado, y reclamando los segundos que aquella se entienda limitada á solo un carro con dos caba-

llerías cuando la conduccion del correo se verifique en carruaje, y á una caballería cuando se verifique á lomo, fundándose para ello en que la Direccion general del ramo, en las condiciones de los contratos que celebra para llevar á cabo aquel servicio, se refiere en la generalidad de los casos y por lo que respecta al pago del impuesto de portazgos á lo que determinaba la Instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

De esta diferente manera de interpretar el párrafo 12 del art. 16 antes citado y la orden de 25 de Abril aclaratoria, surgen reclamaciones constantes y hasta pudieran originarse conflictos perjudiciales al servicio de Correos; y á fin de evitar aquellas y prevenir estos, y puesto que los contratistas del impuesto de portazgos están obligados por las condiciones generales del arriendo á considerar exentos de pago los carruajes y caballerías que transporten la correspondencia pública, sin mas limitaciones que la consignada en las mismas condiciones, esta Direccion general ha resuelto dejar sin efecto la orden citada de 25 de Abril último, debiendo, en su consecuencia, aplicarse en toda su integridad á los contratistas del servicio de Correos la exencion que en favor del mismo concede el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales de arriendo de los portazgos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1878.—El Director general, Baron de Covadonga.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Burgos 27 de Noviembre de 1878.

EL GOBERNADOR INTERINO,
MARIANO DE ELOLA.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Segundas subastas.

Estado del número y clase de aprovechamientos, procedentes de los montes públicos de esta provincia, que en cumplimiento del artículo 110 del Reglamento se han de subastar por segunda vez, con sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. 173 de este Boletín, correspondiente al día 6 de Setiembre del año actual.

PARTIDO DE BELORADO.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS. Número de este-reos.	Tasa-cion. — Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovecha-mientos y modo de ejecutarlos.	Plazo para el aprovechamiento.	Día de la subasta.
			Número de árboles	Metros cúbicos					
S. Clemente del Valle.	Espinosa y otros.....	Santa Brígida.....	500	75	»	580	Ladera.—Entresaca de 500 hayas marcadas.....	5 meses	21 Dic.
Redecilla del Camino.	Redecilla.....	Dehesa.....	120	80	»	800	Vallalargo.—Entresaca de 120 hayas marcadas.....	4 id.	20 id.

PARTIDO DE BRIVIESCA.

Cillaperlata.....	Cillaperlata.....	Sierra la Llana.....	400	96	»	960	Trasierra y Mazo.—Entresaca de 400 pinos marcados.....	4 id.	20 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	2000	2000 Valdecastro y Peña Mayor. N. y S. cordillera de Peña-viva, E. cordillera de Piedra del Mazo, y O. el Ebro.—Roza de encina, roble y aliso.....	6 id.	20 id.	

PARTIDO DE LERMA.

Lerma.....	Lerma y comunidad..	Carrascal.....	»	»	3000	6000	Todo el monte.—Roza de encina.....	6 id.	20 id.
------------	---------------------	----------------	---	---	------	------	------------------------------------	-------	--------

PARTIDO DE SALAS.

Riocavado.....	Riocavado.....	Dehesa.....	80	46	»	460	Chaparral y Anil del Medio.—Entresaca de 80 hayas marcadas.....	2 id.	20 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	300	600 El Chaparral.—Entresaca de 300 hayas marcadas para carbon.....	3 id.	20 id.	
Barbadillo de Herreros	Barbadillo y otros....	Lomo Mediano.....	800	452	»	4520	Polvorosa y Magdalena.—Entresaca de 800 hayas mar-cadas.....	7 id.	21 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	400	144	»	1440	Ladera del Chirrero.—Entresaca de 400 hayas mar-cadas.....	4 id.	21 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	500	1000 La Lorilla.—Entresaca de 400 hayas para carbon....	5 id.	21 id.	
Monterrubio.....	Monterrubio.....	Umbria.....	100	61	»	610	Corco la Soledad.—Entresaca de 100 hayas marcadas.....	2 id.	22 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	600	1200 Fuentemorales.—Entresaca de 550 hayas marcadas para carbon.....	5 id.	22 id.	
Ontoria del Pinar....	Ontoria.....	»	500	118	»	1180	500 pinos procedentes de cortas fraudulentas y depo-sitados en el Ayuntamiento.....	2 id.	20 id.
Canicosa.....	Canicosa.....	»	79	»	»	158	79 pinos procedentes de cortas fraudulentas y deposi-tados en el Ayuntamiento.....	1 id.	21 id.

PARTIDO DE VILLARCAYO.

Berberana.....	Berberana.....	Santiago y Nanclares.	1600	693	»	4164	Entresaca de 1600 hayas marcadas, comprendidas en-tre los límites N. Peña, E. campo la Cuesta Alta, S. campo la Fuente Santiago, y O. valle de la Or-tega.....	7 id.	20 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	700	258	»	2580	Entresaca de 700 hayas marcadas entre los límites N. camino y pared de la Lobera, E. cuesta rasa, O. campo de Paules.....	5 id.	20 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	700	299	»	1790	Entresaca de 700 hayas marcadas entre los límites N. Peña, E. senda del Ortegá, S. camino de los Ajeros, y O. camino de Taravilla.....	6 id.	20 id.
Junta de Oteo.....	Perex.....	Hoz y Rad.....	»	»	70	70	Todo el monte.—Roza de sabina, enebro y brezo.....	2 id.	21 id.
Idem.....	Relloso.....	Gurrita.....	»	»	200	200	La Laderilla y Campo Redondo.—N. cordillera de pie-dra, E. Peña de Gurieta, S. diez marcos, y O. tres marcos y escampada.—Entresaca de haya dejando resalvos de seis en seis metros.....	3 id.	21 id.
Junta de San Zadornil.	San Zadornil y otros..	Arcena.....	800	507	»	5070	Rasillo y Rios Altos.—Entresaca de 800 pinos marcados.....	6 id.	22 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1200	355	»	3505	La Torca, Redondo hasta el camino del cerro de Val-demeses.—Entresaca de 1200 pinos marcados.....	7 id.	22 id.
Merindad de Montija..	Merindad.....	Rupando.....	»	»	250	250	Pedredillo. N. cumbre, E. monte de Soba, S. rio la Canal, y O. arroyo.—Roza de brezo.....	3 id.	20 id.
Merindad de Sotoscueva	Villabáscones.....	Dehesa.....	»	»	200	200	Valdíos y Castañuelos. N. camino, E. arroyo, S. cami-no, y O. rio.—Roza de brezo y argoma.....	3 id.	21 id.
Merindad Valdeporres.	Villaves.....	Ladrero.....	»	»	100	100	La Sierra.—N. poblado de arbolado, E. sierra, S. tér-mino de Cubillo, y O. id. de Villabáscones.—Roza de brezo y maleza.....	2 id.	22 id.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del
dia 7 de Noviembre de 1878.

Abierta á las 7 de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Juan Lopez Gutierrez, Presidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Perez D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Bartolomé, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Peña, Cecilia D. Ramon, Santiago, Barbadillo, Cortés, Perez D. Simon, Beltran, Bustillo, Gallo, Aparicio, Villalain, Aldea, Martinez del Campo, Garcia Inés, Collantes, Nieto, Gonzalez Marron, Casaviella, Zumárraga, Pujana y Berdugo, dióse lectura del acta de la anterior.

El Sr. Martinez del Campo manifestó el deseo de que se expresara que al contestar dicho Sr. Diputado á la alusion que le habia hecho el Sr. D. Simon Perez San Millan, él dijo que al incluirle la mayoría en tercer lugar en una terna demostró su intencion de que no recayese nombramiento en su favor, ni figurase en la terna como individuo de la minoría, único caso en que él lo hubiese aceptado.

Con esta adición quedó aprobada el acta.

Así bien se leyeron y aprobaron las actas de la del 10 de Mayo último, de la reunion ordinaria anterior y las extraordinarias de 13 de Junio y 30 de Setiembre últimos.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador, fecha 23 de Setiembre, trascribiendo otro del Sr. Director general de Contribuciones pidiendo que se remita á dicho centro superior una certificacion expedida por los Directores de los Establecimientos benéficos expresiva de los productos de las funciones de toros que los Empresarios hayan destinado á ellos en los años económicos de 1876-77 y 1877-78, y se acordó prevenir al Administrador del Hospicio provincial que remita certificacion expresiva de dichos donativos, ó negativa en su caso, para que pueda elevarse á dicha Direccion.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, fecha 2 de Octubre último, transmitiendo la orden de la Direccion general de Contribuciones de 27 de Setiembre, en la que resolviendo una consulta elevada por el expresado Sr. Jefe á instancia de esta Diputacion, se determina que los recargos de apremio causados y devengados en los expedientes ejecutivos seguidos á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia á fin

de realizar el cobro de las contribuciones, para cuyo pago posteriormente se ha concedido moratoria, tienen que satisfacerlos los contribuyentes que fueran objeto del procedimiento, siempre que este sea anterior á la fecha en que se comunicara á la recaudacion y á los pueblos la concesion de la moratoria.

Dióse lectura de otro oficio del mismo Sr. Jefe en que se expresa la procedencia de que esta Corporacion comisione una persona competente para presentarse en aquella oficina y su Caja sucursal á levantar el depósito constituido para apelar del fallo condenatorio de la Direccion de Estancadas, referente á los expedientes de quintas desde 1871-75 y convertir la cantidad acordada por el último fallo del Ministerio de Hacienda en papel de pagos al Estado, y se acordó que pase con sus antecedentes á la Comision de Hacienda para que proponga con urgencia lo que proceda.

La Corporacion quedó enterada de los oficios en que el Director de carreteras provinciales participaba haber regresado el 31 de Octubre último despues de haber verificado la recepcion de los acopios de la carretera de Burgos á Miranda, y que con fecha 4 del actual salia á continuar el estudio del camino provincial de Burgos á la Pinza en la seccion de Mansilla á Huérmece.

Dióse lectura de otro oficio del mismo Director en que manifiesta haber trasladado al peon caminero Juan Aldea, que residia en Oquillas, encargado de la conservacion de los kilómetros 1, 2, 3 y 4 de la carretera de Oquillas á Gumiel del Mercado, á este último punto con el encargo de cuidar de los kilómetros 9, 10, 11 y 12; y despues de breves indicaciones de los Sres. Casaviella, San Millan D. Simon y San Millan D. Mauricio sobre el asunto, se acordó que pasara el oficio á la Comision de Fomento con el expediente de su razon.

Se leyó un oficio del Alcalde de Roa pidiendo un nuevo certificado en que se acredite qué pueblos forman la comunidad llamada Villa y tierra de Roa, por haberse extraviado la anterior que se expidió con el objeto de remitirla á la Direccion general de la Caja de Depósitos para cobrar algunos intereses de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de propios vendidos, y se acordó que se expida dicha nueva certificacion en la misma forma que la anterior.

Se acordó que pasara á la Comision de Hacienda la instancia de D. Indale-

cio Martinez, vecino de esta ciudad é individuo de esta Corporacion, pidiendo que se le admita el ingreso en la Depositaria provincial de 4990 reales, como importe de lo que se obligó á satisfacer en nombre de D. Pedro Fuentes y Martinez, quinto núm. 2 del sorteo de Pradoluengo para el reemplazo de 1868, al sustituto del mismo Santos San Cristóbal Santa Maria, expósito procedente de la Casa provincial de Beneficencia, que cayó prisionero en la última guerra y murió en el hospital de Oñate.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion con los antecedentes de su razon la instancia de D. Mariano Polo, vecino de esta ciudad, pidiendo que se le agracie con la plaza de Regente-Administrador de la Imprenta provincial que ha quedado vacante por fallecimiento de su Sr. padre Don Pascual.

Dióse lectura de una instancia del Ayuntamiento de Zaldundo pidiendo que se tengan en cuenta diferentes consideraciones que expone al resolverse el expediente que pende entre dicho pueblo y Arlanzon sobre deslinde de sus respectivos términos jurisdiccionales, y se acordó que pase con dicho expediente á la Comision de Gobernacion.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Jefe de la Administracion económica fecha 2 del actual pidiendo que se le provea de una certificacion de lo que resulte de los presupuestos y cuentas municipales de Arcos respecto de un censo que el Excmo. Sr. Duque de Abrantes dice tener sobre varias fincas de propios de aquel municipio, y se acordó que se expida en vista de lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion el oficio del Alcalde de Bocos, fecha 3 del actual, acompañando una instancia del Ayuntamiento en que se pide alguna cantidad del capítulo de calamidades para indemnizar parte de los daños causados por la tempestad que cayó en los campos de aquella localidad el dia 25 de Junio último.

Así bien se acordó que pasara á la Comision de Hacienda una instancia de los Escribientes de las Oficinas de esta Corporacion pidiendo que se les conceda la gratificacion de 916 pesetas para el abono de los descuentos sobre sus haberes por haber sido desechada por el Gobierno la partida votada por la Diputacion para dicho objeto en el presupuesto ordinario del presente ejercicio.

Dióse cuenta de una instancia de D. Lisardo Blando y Alvarez, Oficial 4.º de las Oficinas de esta Corporacion,

pidiendo que se deje sin efecto la suspension de empleo y sueldo que le impuso el Sr. Gobernador civil de la provincia en el dia 2 de Setiembre último, y se acordó que pase con sus antecedentes á la Comision de Gobernacion.

Dióse lectura de la Memoria que los Sres. Presidente y Secretarios presentan á la Diputacion en la actual reunion semestral en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley provincial, y la Diputacion acordó quedar enterada con agrado.

El Sr. Santiago, que aparecia como uno de los Secretarios firmantes de dicho documento, manifestó que su firma debia ser eliminada toda vez que no ejerce ya dicho cargo, contestándole el Sr. Presidente que no podia accederse á dicha peticion, en razon á que el Sr. Santiago era Secretario en el dia 31 de Octubre, cuya fecha lleva la Memoria.

Dióse así bien lectura de la Memoria sobre las reformas que conviene introducir en la Beneficencia provincial, presentada por el Sr. D. Mauricio Perez San Millan, Diputado Inspector de dicho ramo, y la Diputacion quedó enterada con agrado, acordando que pasara á las tres Comisiones reunidas de Gobernacion, Hacienda y Fomento para que propusieran lo que considerasen procedente.

Dióse lectura de una proposicion suscrita por el Sr. Beltran, pidiendo que se nombre una Comision que estudie las condiciones de una operacion de crédito destinada á dar impulso á la construccion de caminos, y se acordó que quedase 24 horas sobre la mesa.

Dióse cuenta de otra proposicion suscrita por los Sres. Zumárraga, Casaviella, Garcia Inés y Collantes, pidiendo que se les admitiese su renuncia de los cargos que se les habian impuesto de individuos de las Comisiones de Gobernacion, Hacienda y Fomento.

Abierta discusion, el Sr. Presidente rogó á sus firmantes que la retirasen, y el Sr. Perez San Millan D. Mauricio reprodujo dicha súplica.

El Sr. Zumárraga, agradeciendo las benévolas frases de los Sres. Presidente y San Millan, dijo á nombre de los firmantes que no podian retirarla, si bien estaban dispuestos á coadyuvar á sus compañeros en todo lo que les fuera posible.

El Sr. Real suplicó también á los firmantes de la proposicion que la retirasen, y manifestó que si no accedian á ello no podia admitirse la renuncia

en razon á que el aceptarla seria sentar un precedente que haria imposible la constitucion de las Comisiones, y á que él era el primero que renunciara para evitar la injusticia de sufrir una carga que no se repartiera por igual entre todos los Diputados.

Procediose á votar nominalmente sobre si se aceptaba dicha renuncia, y quedó desestimada por mayoría de 15 votos de los Sres. Perez San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Jalon, Cecilia D. Santos, Real, Peña, Cecilia D. Ramon, Alonso Cortés, Barbadillo, Villalain, Bustillo, Pujana y Sr. Presidente, contra 9 de los Sres. Santiago, Bartolomé, Martinez del Campo, Nieto, Aldea, Gallo, Beltran, Perez San Millan D. Simon y Berdugo.

El Sr. Martinez del Campo hizo una mocion para que la Diputacion acordase haber sabido con sentimiento el fallecimiento del Excmo. Sr. D. Cirilo Alvarez Martinez, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, natural de esta provincia, honra del foro español, que ha prestado tan grandes servicios á su patria, y la Diputacion lo acordó así, determinando que se ponga esta resolucion en conocimiento de su Señora viuda.

El Sr. Nieto preguntó por las gestiones que se habian hecho para evitar las negociaciones que hacian los Ayuntamientos, que calificó de escandalosas, de sus láminas de la Deuda pública, dirigiéndose á la Comision provincial para que le contestara.

El Sr. Beltran manifestó que esas no son funciones de la Comision provincial y recordó que el Sr. Gobernador cumplió el acuerdo de la Diputacion, publicando una circular en el Boletin oficial de la provincia con las advertencias convenientes á los Ayuntamientos, y la Diputacion acordó que se traiga el expediente para la sesion de mañana.

El Sr. Presidente invitó á las Comisiones de Gobernacion, Hacienda y Fomento á que se reunieran para despachar los asuntos pendientes, y levantó la sesion siendo las nueve y media de la noche.

Burgos 7 de Noviembre de 1878.== El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.==Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.==Alejandro Berdugo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Francisco Rodriguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi

testimonio ha pendido incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Pablo Temiño, en nombre y representacion de Doña Sotera Diez Castro, religiosa profesa en el convento de Santa Clara, extramuros de esta villa de Castrogeriz, el que seguido por sus trámites, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia. En la villa de Castrogeriz á 14 de Noviembre de 1878, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Doña Sotera Diez Castro, religiosa profesa en el convento de Santa Clara, extramuros de esta villa, y en su nombre el Procurador de este Juzgado D. Pablo Temiño, sobre que se la declare pobre para litigar; y

Resultando que el referido Procurador acudió á este Juzgado con escrito de 19 de Julio último proponiendo el incidente de pobreza á nombre de Doña Sotera:

Resultando que comunicado traslado por término de seis dias á D. Timoteo Perdiguero y D. Nicolás Rodriguez, vecinos de esta villa, con quienes se pretende litigar como testamentarios nombrados por D. Manuel Lanchares, y el Promotor fiscal, por su orden, no le evacuaron los primeros y si el segundo manifestando conformidad con la peticion del demandante:

Resultando que al declarar contestada la demanda por parte de los testamentarios se les hizo saber la providencia en la misma forma que la primera citacion, habiéndose seguido el juicio en su rebeldía y entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal:

Considerando que de la prueba practicada por la parte actora aparece probado que la Doña Sotera Diez carece de bienes de todas clases, que no goza sueldo ni pension de los fondos generales del Estado, provinciales ni municipales; y

Considerando que el interés de un 5 por 100 anual estipulado en el documento del crédito que tiene que reclamar de dichos testamentarios no alcanza ni con mucho á cubrir el equivalente de un jornal de un bracero en esta localidad;

Vistos los artículos ciento ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, su Sría., por ante mí el Escribano dijo, que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á Doña Sotera Diez Castro, religiosa profesa en el convento de Santa Clara de esta villa, con D. Timoteo Perdiguero y D. Nicolás Rodriguez, vecinos de la misma, como testamentarios del finado D. Manuel Lanchares, ayudándola en tal concepto y defendiéndola sin exigirla derechos ni emolumentos de ninguna clase y en el papel correspondiente á los de su clase sin perjuicio y por ahora.

Publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia en rebeldía

de los demandados y en los estrados del Juzgado, en conformidad con lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Asi por esta su sentencia lo provee, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.==Primitivo Gonzalez del Alba.==Ante mí, Francisco Rodriguez.

Lo copiado corresponde literalmente con el expediente y providencia dictada en el mismo, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia, en rebeldía de los demandados, pongo el presente que signo y firmo en Castrogeriz á 16 de Noviembre de 1878.==Francisco Rodriguez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Reinosa.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia del partido de Reinosa.

El día 25 de Junio último fueron hurtadas del Puesto de Morancas, de este partido judicial, dos caballerías cuyas señas á continuacion se expresan. Ruego á todas las autoridades y agentes de la policia judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de indicadas caballerías, y en el caso de ser habidas las remitan á disposicion de este Juzgado á la mayor posible brevedad.

Reinosa 8 de Noviembre de 1878.== Joaquin Castro Ares.== Por su mandato, Laureano Medina.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, tuerta, de siete cuartas de alzada, y bastante vieja.

Un caballo de dos para tres años, de seis cuartas de alzada, entero, pelo rojo oscuro, y entrepelado el cuello, resultado de una enfermedad, y con una nube en el ojo derecho, que se cree habrá perdido.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Pineda de la Sierra.

Desde el primero de Enero próximo estará vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa (en el partido de Belorado), dotada con 500 reales anuales, pagados de fondos municipales, por la asistencia á diez familias pobres. Las igualas con los 98 vecinos restantes ascienden á 142 fanegas de centeno pagadas en San Miguel de Setiembre, y 1972 reales en dinero pagados por trimestres vencidos, mas 100 cargas de leña y casa para vivir, viniendo á reunir el Facultativo mas de 6000 reales sin contar la leña ni la casa, en un partido muy descansado. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde que suscribe en el término de un mes.

Pineda de la Sierra 10 de Noviembre de 1878.==El Alcalde, Prudencio Gutierrez.

Anuncios particulares.

Arriendo de fincas.

En la granja de Santiuste, provincia de Burgos, partido de Castrogeriz, se ponen en arriendo diez lotes de fincas rústicas de excelente calidad, capaz cada uno de ellos para labrar dos yuntas, con casa para los colonos y otros arbitrios. El que quiera interesarse podrá hacerlo en dicha granja con el dueño D. Antolin Sigler, ó en Burgos con D. José Calderon en el Café Montañés, en donde se le darán pormenores. 7

SULFATO DE COBRE (PIEDRA LIPIZ) para la agricultura y evitar la niebla ó tizon en los trigos.—Los buenos resultados obtenidos con la aplicacion de este especifico, siempre seguro para evitar el tizon, así como la comodidad que ofrece sobre los demás medios empleados hasta hoy, como son la cal y la ceniza, y con el objeto de que puedan usarlo todos los labradores se establecerán en este año precios sumamente reducidos, vendiéndose como siempre en paquetes de media, una y dos libras, á las que acompaña una instruccion con el modo de hacer uso de él, en la Farmacia y Droguería de Barriocanal, Cid, 17, Burgos. 9—10

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE LUCIO MARTINEZ, calle de Santander, núm. 2, piso 3.º Burgos.

Publicada la ley de redencion de censos, que tantas ventajas ofrece á los interesados, esta Agencia se encarga de hacer las redenciones que se la encomienden, teniendo en cuenta que las capitalizaciones son al 10 por 100 los que no excedan de 60 reales, rédito anual, y que solo se pueden pagar en un solo plazo; al 9 por 100 los que pasan de 60 reales pagando al contado, y al 6 por 100 á pagar en diez años el 10 por 100 en cada uno. A los que tengan censos ocultos y hagan la redencion al contado se les perdonan los réditos vencidos, y los que lo hagan á plazos, pagando la anualidad corriente. Para poder pedir la redencion se necesitan los documentos siguientes: cédula de vecindad, relacion de las fincas que se hallan gravadas, con su cabida, calidad, linderos y término en que radican, corporacion á que pertenecia el censo y rédito anual.

Son redimibles los correspondientes al Clero, Propios, Beneficencia é Instruccion pública.

Como ya liene anunciado esta Agencia en distintas ocasiones, compra y vende toda clase de valores del Estado y sus cupones vencidos, recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, facturas de citados recibos presentados al cange, ya sean anteriores ó posteriores, décimos ya cangeados, todo á los mas altos precios, encargándose de cuantos negocios se le encomienden por corporaciones ó particulares. 5